



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Hacienda

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Clasificación

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL MANTENIMIENTO DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA EN 2020, DE LAS EMPRESAS CLASIFICADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con motivo de la pandemia del COVID-19 se han ido publicado una serie de normas para dar respuesta a las circunstancias económicas excepcionales producidas, entre las que se encuentran el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (modificado por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19).

Dada la repercusión que estas normas tienen en el plazo establecido para la justificación anual del mantenimiento de la solvencia económica de las empresas clasificadas, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha emitido el informe 20/2020 relativo a la "acreditación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera ante las medidas COVID-19" en el cual se indica en síntesis:

- La obligación de formular las cuentas anuales en el plazo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social, quedó suspendido hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por tres meses a contar desde esa fecha, por lo que el plazo para formular las cuentas acaba el 1 de septiembre de 2020.
- La Junta General ordinaria ha de reunirse en un plazo de dos meses desde que termine el plazo para formular las cuentas anuales, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior (plazo que acaba el 1 de noviembre de 2020).
- El plazo de su presentación en el Registro Mercantil de un mes, acaba por tanto el 1 de diciembre del mismo año.

A la vista de que es probable que un buen número de empresas no hayan presentado las cuentas, como pone de manifiesto la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el mencionado Informe, en el caso de la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera, la solución más lógica a la situación causada por la ampliación de los plazos establecidos para la presentación de las cuentas anuales al Registro Mercantil que contiene el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020 anteriormente mencionado, sería entender que es posible realizar una interpretación analógica de las normas, de modo que el término establecido para la justificación de la solvencia económico financiera correspondiente al ejercicio 2020 finalizará un mes después de que acabe el plazo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, esto es, el 1 de enero de 2021.

En el caso de empresas cuyo ejercicio contable no coincida con el año natural la presentación de los documentos que justifican la solvencia económico-financiera ha de hacerse antes del inicio del noveno mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio. Si la justificación hubiera tenido que realizarse durante la vigencia de la medida de suspensión de términos y la interrupción de plazos establecido por el Real Decreto 463/2020, la obligación sólo será efectiva desde el día en que finalizó



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Hacienda

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Clasificación

la vigencia de la medida de suspensión de términos y de interrupción de plazos (1 de junio de 2020).

En la medida en que el término representa una carga para el interesado parece razonable concederle un periodo hasta la finalización de dicho término que sería igual al que resulta de sumar al momento de finalización de la suspensión el periodo que restaba hasta cumplirse el término original. Si el término se alcanza posteriormente a la finalización de la medida de suspensión de los términos y de interrupción de plazos habrán de aplicarse los mismos criterios que hemos visto para el caso de empresas cuyo ejercicio contable coincida con el año natural.

Todo ello ha de entenderse sin perjuicio de que las empresas pueden adelantar el cumplimiento de sus obligaciones legales en la medida en que puedan y lo consideren pertinente.